

De: Mariana Hernandez <mariana.hernandez@mcmlawyers.com>
Enviado el: lunes, 29 de agosto de 2022 08:21 p. m.
Para: Contacto CONAMER; conamer@conamer.gob.mx; cofemer@cofemer.gob.mx
CC: Manuel Cervantes; Francisco Valencia; Evert Sanchez
Asunto: Comentarios al Expediente No. 65/0016/090822
Datos adjuntos: Comentarios a DAGCS Participación Cruzada .pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Estimados Señores,

Buenas tardes

Adjunto encontrarán para su consideración comentarios al expediente No. 65/0016/090822 relativo al anteproyecto de las *"Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la ley de hidrocarburos"*.

Agradecemos de antemano su atención al presente.

Saludos,

Mariana Hernández

Socia

MCM Abogados

Guillermo González Camarena 1900, Oficina 203,

Col. Centro de Ciudad Santa Fe

Ciudad de México, C.P. 01210

Tel. (52 55) 1664.6378

(52 55) 1664.6379

(52 55) 5925.7772

Cel. (521 55) 5102.8754

email: mariana.hernandez@mcmlawyers.com

www.mcmlawyers.com

P Please consider the environment before printing this e-mail.

This email communication is a confidential attorney-client related communication that is privileged, and is intended only for the individual(s) or entity(ies) named above and others who have been specifically authorized to receive it. If you are not the intended recipient, please do not read, copy, use or disclose the contents of this communication to others. Please notify the sender that you have received this email in error by replying to the email manuel.cervantes@mcmlawyers.com or by telephoning (52.55)1664.6378 or (5255) 1664.6379. Please then delete the email and any copies of it. Any tax or legal advice contained herein was not intended or written to be used, and cannot be used in promoting, marketing or recommending any transaction,



plan or arrangement or for the purpose of avoiding penalties or tax credits that may be imposed under any applicable law. MCM Oil & Gas Lawyers, S.C. (also known as "MCM Abogados"), acknowledges the value of your privacy, as well as your right to informational self-determination. The personal data you decide to share with us through any communication, including by email, will be used solely for the provision of the legal services required, or to identify and, if required, contact you by replying the e-mail, as well as to include you in our database and to send you information that may be of your interest. If you want to read our complete Privacy Policy, please contact manuel.cervantes@mcmlawyers.com.

Este correo electrónico es una comunicación privilegiada entre abogado-cliente de carácter confidencial, y está destinado sólo para la(s) persona (s) o entidad (es) nombrados como destinatarios y otros que hayan sido específicamente autorizado para recibirla. Si Usted no es el destinatario, favor de no leer, copiar, usar o divulgar el contenido de esta comunicación a otros. Favor de notificar al remitente que ha recibido este mensaje por error respondiendo al correo electrónico manuel.cervantes@mcmlawyers.com o llamando por teléfono al (52.55) 1664.6378 o (5255) 1664.6379. Posteriormente, favor de eliminar el correo electrónico y cualquier copia del mismo.

Cualquier asesoría fiscal o legal contenida en este documento no fue prevista o escrita para ser utilizada, y no puede ser utilizada en la promoción, comercialización o recomendación de cualquier transacción, plan o acuerdo o con el fin de evitar sanciones o créditos fiscales que pueden ser impuestas en virtud de cualquier ley aplicable.

MCM Oil & Gas Lawyers, SC (también conocido como "MCM Abogados"), reconoce el valor de su privacidad, así como su derecho a la autodeterminación informativa. Los datos personales que Usted decida compartir con nosotros a través de cualquier comunicación, incluso por correo electrónico, se utilizarán únicamente para la prestación de los servicios legales requeridos, o para identificar y, de ser necesario, contactarlo a Usted respondiendo al correo electrónico, así como incluirlo en nuestra base de datos y para enviarle información que pueda ser de su interés. Si desea leer nuestra Política de Privacidad, póngase en contacto con manuel.cervantes@mcmlawyers.com.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2022

**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Re: Comentarios a Anteproyecto.

Estimados Señores,

Se adjuntan al presente diversos comentarios al anteproyecto de las “*Disposiciones administrativas de carácter general que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la ley de hidrocarburos*” (las “DACG”), publicadas para consulta pública el 9 de agosto de 2022 a través del portal del Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, bajo el número de expediente 65/0016/090822.

Asimismo, el Artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos indica que las disposiciones a las que deberán sujetarse, entre otros, los permisionarios de transporte, almacenamiento, y comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con el objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos en estos sectores deberán establecerse por la Comisión Reguladora de Energía **con la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica**, sin embargo, el expediente mencionado no incluye dicha opinión, por lo que es necesario – en términos de ley – contar con la misma en cuanto al contenido y alcance de las DACG a efecto de que sean legalmente emitidas.

Agradezco de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

Mariana Hernández
MCM Abogados

COMENTARIOS A LAS DACG

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>1.2 De la aplicación e interpretación</p> <p>La aplicación e interpretación para efectos administrativos de las presentes DACG corresponden a la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con los artículos 83 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 22 fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 3 primer párrafo del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>1.2 De la aplicación e interpretación</p> <p>La aplicación e interpretación para efectos administrativos de las presentes DACG corresponden a la Comisión Reguladora de Energía, <u>con la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica, en el ámbito de su competencia,</u> de conformidad con los artículos 83 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 22 fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 3 primer párrafo del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; <u>y los artículos 2 y 12 fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica.</u></p>	<p>La práctica internacional de los mercados energéticos es considerada con un sector regulado de manera transversal, es decir, como un sector que debe ser supervisado y regulado por agencias sectoriales especializadas (i.e. Comisión Reguladora de Energía (“CRE”)) y el agente en materia de competencia económica por la existencia de agentes económicos preponderantes, monopolios naturales, insumos esenciales, etc., figuras que son propias de regulación económica a cargo de la agencia de competencia económica. México no es la excepción, tan es así que el propio Acuerdo No. A/005/2016 de la CRE en su considerando noveno establece expresamente que “ <i>la participación cruzada puede afectar competencia, eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo entre personas donde existe control de una (s) persona(s)</i>”, es por ello que la participación de la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) en el análisis del tema de participación cruzada resulta indispensable de manera concurrente con la CRE.</p> <p>La COFECE tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras a la libre concurrencia, siendo – por lo tanto – el órgano especializado en la materia.</p> <p>Al respecto, conforme al artículo 12 fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”), es competencia de la</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
		<p>COFECE resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de libre competencia o competencia económica a que hacen referencia ésta u otras leyes y reglamentos, tales como la Ley de Hidrocarburos, quien en su artículo 83 contempla la aplicación de las DACG como una facultad concurrente entre CRE y COFECE; por lo tanto, a efecto de ser consistente con el espíritu de la Ley de Hidrocarburos, es necesario que COFECE intervenga en el proceso de autorización objeto materia de las DACG.</p>
<p>2.9 Actividad de Prestación o Intermediación Tratamiento y refinación de petróleo; procesamiento de gas natural; exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos; transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como en la gestión de sistemas integrados.</p>	<p>2.9 Actividad Permisiónada Tratamiento y refinación de petróleo; procesamiento de gas natural; exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos; transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, así como en la gestión de sistemas integrados.</p>	<p>Se sugiere mantener consistencia gramatical entre la Ley de Hidrocarburos (Art- 48 fracciones I y II) (Art. 80 fracciones I.a); I.b) y I.c)) y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos respecto a las actividades que son objeto de permiso por la CRE o la Secretaría de Energía (“<u>SENER</u>”), según sea el caso.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>2.10 Actividad Económica</p> <p>Para efectos de las presentes DACG, comprende las siguientes actividades:</p> <p>I.1. Cualquier actividad económica que realice un usuario final al adquirir insumos para el consumo dentro de su proceso productivo, tales como hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.2. Producción de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, independientemente de su ubicación en la que sea realizada, cuyos productos sean comercializados o vendidos en el país, mediante contratos, convenios, acuerdos o términos análogos, o exportados desde el territorio nacional;</p> <p>I.3. Comercialización en el territorio nacional, de</p>	<p>2.10 Actividad Económica</p> <p>Para efectos de las presentes DACG, comprende las siguientes actividades:</p> <p>I.1. Cualquier actividad económica que realice un usuario final al adquirir insumos para el consumo dentro de su proceso productivo, tales como hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.2. Producción de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, independientemente de su ubicación en la que sea realizada, cuyos productos sean comercializados o vendidos en el país, mediante contratos, convenios, acuerdos o términos análogos, o exportados desde el territorio nacional;</p> <p>I.3. Comercialización en el territorio nacional, de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, que comprende:</p>	<p>En relación con la disposición 2.10 inciso I.1, sugerimos redacción consistente de las actividades económicas conforme a lo ya dispuesto en el artículo 2 fracción XXIII del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, de otra forma con la redacción propuesta en el anteproyecto se estaría ampliando en forma indebida el alcance de la definición en cuestión.</p> <p>En relación con el inciso I.2. de la disposición 2.10 sugerimos eliminar la referencia territorial o ubicación de la producción, toda vez que es ambigua la redacción, cabe destacar que el ámbito territorial de validez de conformidad con los artículos 1 y 2 de la LH, en cuanto a la producción de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, es el territorio nacional.</p> <p>En relación con el inciso I.3 de la disposición 2.10 sugerimos mantener consistencia gramatical con lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.</p> <p>En relación con el alcance de los incisos I.4 y I.5, respecto a la actividad de transporte por ducto y almacenamiento se sugiere incluir las aclaraciones emitidas por la CRE en las DACG en materia de acceso abierto en el servicio de transporte por ducto y almacenamiento de hidrocarburos.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, que comprende:</p> <p>I.3.1. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.2. La gestión o contratación de los servicios de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.3. La gestión o contratación de los servicios de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.4. La gestión o contratación de los servicios de distribución de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, y</p> <p>I.3.5. Prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios, usuarios finales o clientes en las Actividades de Prestación o Intermediación;</p>	<p>I.3.1. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.2. La gestión o contratación de los servicios de transporte de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.3. La gestión o contratación de los servicios de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos;</p> <p>I.3.4. La gestión o contratación de los servicios de distribución de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, y</p> <p>I.3.5. Prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios, usuarios finales o clientes en las Actividades de Prestación o Intermediación;</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>I.4. Transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional, y</p> <p>I.5. Almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional.</p>	<p><u>I.3.1. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos;</u></p> <p><u>I.3.2 La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos;</u></p> <p><u>I.3.3. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las Actividades Permisionadas;</u></p> <p>I.4. Transporte por ducto sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional, y</p> <p>I.5. Almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional.</p> <p><u>El ámbito de aplicación de estas DACG comprende el Transporte por ducto y Almacenamiento de Hidrocarburos, entendidos como Petróleo, gas natural sin procesar y gas natural seco directo</u></p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p><u>de campos, que se realice después de la Recolección o los puntos de importación y antes de los centros de proceso de gas natural, las refinerías o los puntos de exportación. Lo anterior de acuerdo con las definiciones contempladas en la LH.</u></p>	
<p>2.11 Afectación en el mercado</p> <p>Cualquier alteración en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo. Dicha afectación puede derivar de acciones que realizan los Agentes Económicos, tales como: incrementar los precios de mercado, reducir la producción, suministro y/o provisión de los bienes o servicios, disminuir la calidad o innovación de éstos, todo ello, de manera rentable.</p>	<p>2.11— Afectación en el mercado</p> <p>Cualquier alteración en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo. Dicha afectación puede derivar de acciones que realizan los Agentes Económicos, tales como: incrementar los precios de mercado, reducir la producción, suministro y/o provisión de los bienes o servicios, disminuir la calidad o innovación de éstos, todo ello, de manera rentable.</p> <p><u>2.11 Conductas Anticompetitivas</u></p> <p><u>Cualquier característica estructural del mercado, hecho o acto de los Agentes Económicos que, a consideración de la COFECE en el ámbito de sus</u></p>	<p>El concepto “Afectación de Mercado” no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico mexicano, toda vez que las conductas anticompetitivas y su afectación al mercado deben ser objeto de investigación y análisis de la COFECE de conformidad con el artículo 28 Constitucional, que faculta exclusivamente a la COFECE como órgano constitucional autónomo encargado de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas (tales como las mencionadas en el texto de las DACG el incremento en precios, reducción de producción restricción de acceso abierto, etc.), las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.</p> <p>Dicho lo anterior, se sugiere modificar el concepto a “Conducto Anticompetitiva” indicando expresamente que las mismas son determinadas exclusivamente por COFECE.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p><u>atribuciones de conformidad con la LFCE, tenga por objeto o efecto impedir el acceso abierto efectivo de competidores o limitar su capacidad para competir en los mercados; que impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, así como las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, o bien que constituyan conductas anticompetitivas o cualquier tipo de prácticas monopólicas.</u></p>	
<p>2.12 Agente Económico</p> <p>Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, entidades paraestatales, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad</p>	<p>2.12 Agente Económico</p> <p>Toda persona física o moral, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, <u>empresas productivas del Estado y sus subsidiarias y filiales</u>, entidades paraestatales, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad</p>	<p>Se sugiere incluir expresamente a las empresas productivas del Estado en la definición de Agente Económico para efectos de claridad en cuanto al alcance del concepto.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>económica, de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).</p> <p>En este sentido, se refiere a los sujetos de los incisos i) y ii) de los sujetos obligados de las presentes Disposiciones con fundamento en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.</p>	<p>económica; de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).</p> <p>En este sentido, se refiere a los sujetos de los incisos i) y ii) de la definición de los Sujetos Obligados de las presentes Disposiciones con fundamento en el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.</p>	
<p>2.13 Agentes Económicos Involucrados Directamente</p> <p>Los Agentes Económicos que contemplados el supuesto establecido en el artículo 83, segundo párrafo de la LH y respecto de los cuales se atiende el trámite de autorización de participación cruzada, son los siguientes:</p> <p>i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o</p>	<p>2.13 Agentes Económicos Involucrados Directamente</p> <p>Los Agentes Económicos que contemplados el supuesto establecido en el artículo 83, segundo párrafo de la LH, que cuenten con la opinión favorable de la COFECE para ingresar el Escrito de Solicitud, y respecto de los cuales la Comisión atiende el trámite de autorización de participación cruzada, son los siguientes:</p> <p>i. Usuarios finales, productores o comercializadores de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos que</p>	<p>A efecto de evitar contradicciones en los conceptos aludidos en la regulación existente en materia de competencia económica, se sugiere que COFECE determine quiénes son los Agentes Económicos Involucrados Indirectamente, los Agentes Económicos Relacionados, la determinación de las Áreas o Zonas de Influencia, en un análisis caso por caso (Teoría del Caso utilizada en los procedimiento de investigación para la determinación de posibles conductas anticompetitivas) y usando los criterios establecidos en las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, las diversas Guías para la Notificación de Concentraciones, Intercambio de Información, Guías para tramitar el procedimiento de prácticas monopólicas relativas y absolutas, respectivamente etc.</p> <p>En ese sentido, se sugiere atender a los conceptos esbozados previamente en la regulación siguiente emitida por COFECE:</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto; y</p> <p>ii. Permisarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.</p> <p>2.14 Agentes Económicos Involucrados Indirectamente</p> <p>Aquellos que fungen como controladores de última instancia de los Agentes Económicos Involucrados Directamente, entendiendo como agente económico controlador a aquel que tiene la facultad de ejercer Control o Influencia Decisiva.</p> <p>2.15 Agente Económico Relacionado</p>	<p>utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto; y</p> <p>ii. Permisarios que presten los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos.</p> <p>2.14 Agentes Económicos Involucrados Indirectamente</p> <p>Aquellos que a criterio de la COFECE fungen como controladores de última instancia de los Agentes Económicos Involucrados Directamente, entendiendo como agente económico controlador a aquel que tiene la facultad de ejercer Control o Influencia Decisiva de conformidad con la regulación emitida por la COFECE en la materia.</p> <p>2.15 Agente Económico Relacionado</p>	<p>- Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos (https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/11/ACUERDO-CFCE-296-2020-GuiaIntercambio-1.pdf)</p> <p>- Guía para Tramitar el Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Relativas o Concentraciones Ilícitas (https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/10/GuiaPracticasMonopolicasRelativas.pdf)</p> <p>- Guía para Tramitar el Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas (https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/10/GuiaPracticasMonopolicasAbsolutas.pdf)</p> <p>- Guía para el Inicio de Investigaciones por Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas (https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2020/10/GuiaInicio.pdf)</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>Aquel que, directa o indirectamente, cuenta con Influencia Significativa en los Agentes Económicos Involucrados Directa e Indirectamente.</p> <p>2.16 Área o Zona de Influencia</p> <p>Ámbito geográfico donde los Agentes Económicos pueden operar, abastecer, prestar o suministrar sus productos o servicios.</p>	<p>Aquel que, directa o indirectamente, <u>a criterio de la COFECE</u>, cuenta con Influencia Significativa en los Agentes Económicos Involucrados Directa e Indirectamente <u>de conformidad con la regulación emitida por la COFECE en la materia.</u></p> <p>2.16 Área o Zona de Influencia</p> <p>Ámbito geográfico donde, <u>a criterio de la COFECE</u>, los Agentes Económicos pueden operar, abastecer, prestar o suministrar sus productos o servicios, <u>de conformidad con la regulación emitida por la COFECE en la materia.</u></p>	
<p>2.21 Control o Influencia Decisiva</p> <p>La capacidad, de hecho o de derecho, con la que cuenta un Agente Económico para incidir en forma definitiva o concluyente, directa o indirectamente, por cualquier medio, en las decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la</p>	<p>2.21—Control o Influencia Decisiva</p> <p>La capacidad, de hecho o de derecho, con la que cuenta un Agente Económico para incidir en forma definitiva o concluyente, directa o indirectamente, por cualquier medio, en las decisiones que incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, la administración, la operación, la estrategia, la definición de</p>	<p>Este concepto se incluye en el análisis del Grupo de Interés Económico. Se sugiere eliminar dichos conceptos y dejar que COFECE los determine en el proceso de investigación (Teoría del Caso) correspondiente con base en la regulación existente (Ver comentarios anteriores).</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>administración, la operación, la estrategia, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otro(s) Agente(s) Económico(s), sin que para ello sea necesario que se ejerza, basta con que se tenga esta capacidad.</p> <p>2.22 Control Real</p> <p>La conducción efectiva de un Agente Económico o sociedad controladora hacia sus subsidiarias o empresas.</p>	<p>las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otro(s) Agente(s) Económico(s), sin que para ello sea necesario que se ejerza, basta con que se tenga esta capacidad.</p> <p>2.22 Control Real</p> <p>La conducción efectiva de un Agente Económico o sociedad controladora hacia sus subsidiarias o empresas.</p>	
<p>2.27 Grupo de Interés Económico</p> <p>En materia de competencia económica, se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común, pudiendo ejercer una</p>	<p><u>2.27 Grupo de Interés Económico</u></p> <p><u>Conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés - comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía</u></p>	<p>Se sugiere complementar la definición del concepto de “Grupo de Interés Económico” considerando elementos objetivos delineados en el tiempo por el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (“SCJN”) de la siguiente forma:</p> <p>El Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios que reconocen la existencia de los grupos de interés económico, y proporcionan elementos a tomar en consideración para conformarlos. Así, en la sentencia dictada el veinticuatro de octubre de dos mil siete en el amparo en revisión 169/2007, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló elementos a tomar en consideración, en particular respecto al control de iure que</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>influencia decisiva o un control real o latente sobre la otra. De igual manera, para considerar que existe un grupo económico, se analiza si un Agente Económico, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otro. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y el comportamiento de los agentes económicos en el mercado.</p>	<p><u>y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Se considera que el control de iure, así como los intereses afines y la coordinación de actividades pueden ser demostrados, y en consecuencia existe un grupo de interés económico y una dirección económica unitaria, cuando se actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los mismos: a) Cuando una persona, directa o indirectamente, es tenedora o titular de acciones o partes sociales, con derecho pleno a voto, que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de dos o más personas morales; b) Cuando una persona es tenedora o titular de acciones o partes sociales con derecho pleno a voto, de</u></p>	<p>se puede ejercer sobre una persona moral: “Es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes. (...) (...) Para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico para efectos de la LFCE, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, ya sea de iure o de facto. El control de iure puede darse de diversas formas, entre otras cuando: a) Una persona adquiere la mayoría de las acciones de una empresa; b) Existe la facultad de dirigir o administrar a otra en virtud de un contrato, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando una parte importante de los ingresos de una empresa dependan de la venta de los productos de otra; c) Se tiene la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra; d) Existe la capacidad o el derecho de designar director, gerente o factor principal de la otra; o e) Tenga vínculos por parentesco consanguíneo o afinidad en una o diversas personas morales. (...)”</p> <p>Por su parte, la SCJN emitió la siguiente tesis de jurisprudencia sobre los elementos.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p><u>dos o más personas morales, cuyo valor representa el mayor porcentaje del capital social de estas personas, respecto a los demás accionistas de las mismas; c) Cuando una o varias personas, directa o indirectamente, tenga la facultad de dirigir o administrar a una o más personas morales en virtud de las facultades que le otorga su posición dentro de los órganos de dirección y/o administración de la sociedad o sociedades en cuestión; d) Cuando una persona tenga la capacidad o derecho de designar la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano equivalente de otra persona; e) Cuando una persona, directa o indirectamente, tenga la capacidad o el derecho de designar al director, gerente o factor principal de otras personas; f) Cuando una persona y las vinculadas a esta por parentesco consanguíneo o por afinidad tengan participación en una o diversas personas morales; g) Cuando una o varias personas tengan la facultad de dirigir o administrar a otras personas morales en virtud de uno o</u></p>	<p>“GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la LFCE, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p><u>varios contratos, incluyendo el acto constitutivo de dichas personas morales; h) Cuando las partes expresamente así lo reconozcan; y i) Cuando las actividades mercantiles de una o varias sociedades se realizan principalmente con la sociedad controladora o con las personas morales controladas, directa o indirectamente, por la o las personas físicas que ejercen dicho control.</u></p>	<p>grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante.” Jurisprudencia I.4°.A.J/66. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, noviembre 2008, página 1244. Materia(s): Administrativa. Registro No. 168</p> <p>Lo anterior a efectos de tener mayor certeza para determinar cuándo se configura un Grupo de Interés Económico para efectos del análisis de la CRE.</p>
<p>3 Interpretación para efectos administrativos</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía interpreta para efectos administrativos los siguientes términos:</p>	<p>3 Interpretación para efectos administrativos</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía y la COFECE de manera concurrente interpretarán para efectos administrativos los siguientes términos:</p>	<p>Al ser una industria con regulación transversal (sectorial y competencia económica), es necesaria la participación tanto de CRE como de COFECE en la determinación de estos conceptos relativos a competencia económica y establecer que el análisis y determinación del impacto de la participación cruzada en temas de competencia económica corresponden exclusivamente a COFECE, como órgano especializado en dicha materia.</p>
<p>3.2 Competencia</p> <p>Para el análisis que la Comisión realiza de conformidad con los artículos 42 de la LORCME y 83, párrafos segundo y tercero de la LH, se entiende que la competencia es el proceso de rivalidad entre</p>	<p>3.2 Competencia</p> <p>Para efectos del análisis en materia de competencia en el mercado contenido en los artículos 42 de la LORCME y 83 de la LH, párrafos segundo y tercero de la LH, se entiende que la competencia es</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>oferentes en un mercado, en el cual deciden y aplican estrategias para obtener ganancias al diferenciarse entre sí, en precios, calidades, cantidades u otros aspectos.</p> <p>De esta manera, la promoción a la competencia que realiza la Comisión busca evitar que los permisionarios realicen afectaciones en el mercado en perjuicio de los usuarios y usuarios finales conforme al artículo 68, párrafo tercero del Reglamento.</p>	<p>el proceso de rivalidad entre oferentes en un mercado, en el cual deciden y aplican estrategias para obtener ganancias al diferenciarse entre sí, en precios, calidades, cantidades u otros aspectos.</p> <p>De esta manera, la promoción a la competencia que realiza la Comisión busca evitar que los permisionarios realicen afectaciones en el mercado en perjuicio de los usuarios y usuarios finales conforme al artículo 68, párrafo tercero del Reglamento. <u>la Comisión y la COFECE actuarán de manera coordinada en la implementación de las DACG, siendo la COFECE la responsable de determinar si no hay impedimento alguno para autorizar la participación cruzada a través de su opinión favorable en materia de competencia económica.</u></p>	
<p>3.4 Eficiencia en los mercados</p> <p>Se considera que un mercado es eficiente si al precio de equilibrio todos los participantes (oferentes y demandantes) que pueden y</p>	<p>3.4 Eficiencia en los mercados</p> <p>Se considera que un mercado es eficiente si al precio de equilibrio todos los participantes (oferentes y demandantes) que pueden y quieren realizar</p>	<p>La determinación de los elementos para calificar la eficiencia del mercado compete exclusivamente a la COFECE por lo que se recomienda que sea ésta quien determine dicha característica por su alta especialidad en el tema.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>quieren realizar transacciones en el mercado las realizan, lo que puede derivar en una mayor obtención de beneficios y menores costos.</p> <p>En este sentido, la eficiencia en los mercados se encuentra estrechamente relacionada con la competencia y con el acceso abierto efectivo, ya que, si en el mercado se está cumpliendo la obligación de acceso abierto y no se encuentran indicios de que se puedan o se estén generando efectos negativos en la competencia, entonces resulta razonable asumir que la participación cruzada no está afectando la eficiencia en los mercados, pues se están realizando todos los intercambios que son factibles.</p>	<p>transacciones en el mercado las realizan, lo que puede derivar en una mayor obtención de beneficios y menores costos.</p> <p>En este sentido, la eficiencia en los mercados se encuentra estrechamente relacionada con la competencia y con el acceso abierto efectivo, ya que, si en el mercado se está cumpliendo la obligación de acceso abierto y no se encuentran indicios de que se puedan o se estén generando efectos negativos en la competencia, entonces resulta razonable asumir que la participación cruzada no está afectando la eficiencia en los mercados, pues se están realizando todos los intercambios que son factibles. <u>Será en todo caso la COFECE la autoridad competente de verificar que la participación cruzada generará eficiencia del mercado y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia en el sector energético.</u></p>	
<p>3.6 Modificación a la participación cruzada</p>	<p>3.6 Modificación a la participación cruzada</p>	<p>El cambio de las modificaciones de mercado debería llevarse a cabo por COFECE por su especialidad en el estudio de eficiencias, competencia y libre concurrencia.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>Conforme a lo señalado en los artículos 48, párrafo segundo, y 50 del Reglamento, se entenderá como modificación a la participación cruzada referida en el artículo 83, párrafo tercero de la LH a las modificaciones accionarias, cesiones de permiso, cambios en las condiciones del mercado, que actualicen el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5 de las presentes Disposiciones, así como las modificaciones derivadas de las acciones u omisiones de los Solicitantes a las condiciones de mercado que fueron analizadas por la Comisión y bajo las cuales fue autorizada la participación cruzada, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes cambios:</p> <p>i. En el trayecto del sistema de transporte por ducto sujeto a acceso abierto;</p>	<p>Conforme a lo señalado en los artículos 48, párrafo segundo, y 50 del Reglamento, se entenderá como modificación a la participación cruzada referida en el artículo 83, párrafo tercero de la LH a las modificaciones accionarias, cesiones de permiso, o cambios en las condiciones del mercado, que actualicen el supuesto de participación cruzada establecido en el numeral 3.5 de las presentes Disposiciones, así como las modificaciones derivadas de las acciones u omisiones de los Solicitantes a las condiciones de mercado que fueron analizadas por la Comisión y bajo las cuales fue autorizada la participación cruzada, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes cambios:</p> <p>i. En el trayecto del sistema de transporte por ducto sujeto a acceso abierto;</p>	<p>Asimismo, favor de considerar que los cambios en las condiciones del mercado son ajenos a la voluntad de los permisionarios ya que los mismos obedecen a diversas circunstancias que, incluso, pueden no estar directamente relacionadas con el actuar de los agentes económicos que participan en el mismo; dicho esto, determinar el impacto de un cambio en las condiciones de mercado sobre una participación cruzada previamente autorizada tendría que resultar de un análisis altamente especializado en materia de competencia económica a fin de identificar en forma objetiva y precisa si la variación obedeció exclusivamente a un acto u omisión de los agentes económicos involucrados en la autorización de participación cruzada o resulta, como es en la mayoría de los casos, de la propia dinámica del mercado. Por lo que, al no contar con criterios o parámetros claros para determinar lo anterior, se tendría una clara incertidumbre jurídica ya que se otorgaría una indebida discrecionalidad a la CRE (la cual no es un órgano especializado en competencia económica) para resolver si existe un cambio por el cual se deba modificar la autorización de participación cruzada, afectando así el status quo de los proyectos de los permisionarios involucrados en la misma.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>ii. En la capacidad del sistema de transporte por ducto y/o almacenamiento, sujetos a acceso abierto;</p> <p>iii. En las condiciones del mercado y de las actividades que realicen los Agentes Económicos y que a su vez implique la actualización del supuesto de participación cruzada establecido en el artículo 83, segundo párrafo de la LH;</p> <p>iv. En los productos autorizados en los permisos de comercialización, transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, así como en los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos producidos;</p> <p>v. Modificación de la estructura accionaria de Agentes Económicos Involucrados que cuentan con uno o más permisos otorgados por la Comisión. Se</p>	<p>ii. En la capacidad del sistema de transporte por ducto y/o almacenamiento, sujetos a acceso abierto;</p> <p>iii. En las condiciones del mercado y de las actividades que realicen los Agentes Económicos y que a su vez implique la actualización del supuesto de participación cruzada establecido en el artículo 83, segundo párrafo de la LH;</p> <p>iv. En los productos autorizados en los permisos de comercialización, transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, así como en los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos producidos;</p> <p>v. Modificación de la estructura accionaria de Agentes Económicos Involucrados que cuentan con uno o más permisos otorgados por la Comisión. Se incluyen los cambios derivados de una o más cesiones de permiso;</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>incluyen los cambios derivados de una o más cesiones de permiso;</p> <p>vi. En el permiso a partir del cual está amparada una infraestructura determinada.</p> <p>Se excluyen aquellos cambios que impliquen la reducción de productos autorizados o producidos, así como las reestructuras corporativas en las cuales los Agentes Económicos pertenecientes al mismo GIE se mantienen sin cambios y no se modifica el Control o Influencia Decisiva, ni cambia la titularidad de los permisos de un GIE a otro.</p>	<p>vi. En el permiso a partir del cual está amparada una infraestructura determinada.</p> <p>Se excluyen aquellos cambios que impliquen la reducción de productos autorizados o producidos, así como las reestructuras corporativas en las cuales los Agentes Económicos pertenecientes al mismo GIE se mantienen sin cambios y no se modifica el Control o Influencia Decisiva, ni cambia la titularidad de los permisos de un GIE a otro.</p>	
<p>3.9 Productor de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</p> <p>Es el Agente Económico que tiene por objeto o efecto la obtención de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, llevando a cabo, en conjunto o por separado e</p>	<p>3.9 Productor de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos</p> <p>Es el Agente Económico que tiene por objeto o efecto la obtención de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, llevando a cabo, en conjunto o por separado e incluyendo</p>	<p>Se reitera que la Ley de Hidrocarburos y la regulación que de ella emana resulta aplicable únicamente a las actividades desarrolladas en territorio nacional.</p> <p>Asimismo, se sugiere excluir la comercialización del concepto de producción.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>incluyendo sin limitarse, las actividades de exploración, extracción, procesamiento y/o refinación de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, independientemente de la ubicación en la que sea realizada, pero cuyos productos sean comercializados o vendidos en el país o exportados, mediante contratos, convenios, acuerdos o actos jurídicos análogos.</p> <p>Lo anterior en concordancia con el artículo 4, fracciones XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIX, de la LH que definen las actividades de exploración, extracción, procesamiento, refinación y transformación.</p>	<p><u>sin limitarse, que realiza en conjunto o por separado</u> las actividades de exploración, extracción, procesamiento y/o refinación de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos. <u>independientemente de la ubicación en la que sea realizada en territorio nacional. pero cuyos productos sean comercializados o vendidos en el país o exportados, mediante contratos, convenios, acuerdos o actos jurídicos análogos.</u></p> <p>Lo anterior en concordancia con el artículo 4, fracciones XIV, XV, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIX, de la LH que definen las actividades de exploración, extracción, procesamiento, refinación y transformación.</p>	
<p>3.10 Uso de servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujeto a acceso abierto</p> <p>“Las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias</p>	<p>3.10 Uso de servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujeto a acceso abierto</p> <p>“Las personas que, directa o indirectamente, sean propietarias de</p>	<p>Se sugiere excluir que la obtención de beneficios económicos sea limitante para utilizar ductos e infraestructura de almacenamiento, dado que en gran parte del país este tipo de infraestructura es inexistente y se requieren fuertes cantidades de inversión privada para desarrollarla, por lo que naturalmente los inversionistas esperarían obtener beneficios económicos para recuperar su inversión.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>de capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto”, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 83 de la LH, y que comprende alguna o algunas de las situaciones siguientes:</p> <p>i. La contratación de dichos servicios directamente con el transportista o almacenista, o por medio de un comercializador;</p> <p>ii. La obtención de estos servicios por medio de cesiones de capacidad;</p> <p>iii. La obtención de algún beneficio económico directo o indirecto por el aprovechamiento de dichos servicios. Por lo que, utilizar no se limita a quienes tienen directamente</p>	<p>capital social de usuarios finales, productores o comercializadores de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos que utilicen los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto”, a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 83 de la LH, y que comprende alguna o algunas de las situaciones siguientes:</p> <p>i. La contratación de dichos servicios directamente con el transportista o almacenista, o por medio de un comercializador;</p> <p>ii. La obtención de estos servicios por medio de cesiones de capacidad;</p> <p>iii. — La obtención de algún beneficio económico directo o indirecto por el aprovechamiento de dichos servicios. Por lo que, utilizar no se limita a quienes tienen directamente contratados los servicios de transporte</p>	<p>La obtención de beneficios no necesariamente es una conducta anticompetitiva si resulta en la innovación, desarrollo y atracción de inversión.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>contratados los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, sino también incluye a quienes los usan indirectamente u obtienen algún beneficio económico directo por el aprovechamiento de dichos servicios.</p> <p>En este sentido, utilizar los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, no depende de quien tenga los derechos de propiedad de la infraestructura ni de quien directamente tenga contratados estos servicios, sino de quienes se favorecen de los beneficios de que los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos sean transportados o almacenados en dicha infraestructura.</p>	<p>por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, sino también incluye a quienes los usan indirectamente u obtienen algún beneficio económico directo por el aprovechamiento de dichos servicios.</p> <p>En este sentido, utilizar los servicios de transporte por ducto o almacenamiento sujetos a acceso abierto, no depende de quien tenga los derechos de propiedad de la infraestructura ni de quien directamente tenga contratados estos servicios, sino de quienes se favorecen de los beneficios de que los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos sean transportados o almacenados en dicha infraestructura.</p>	
<p>4 Metodología para resolver sobre participación cruzada</p>	<p>4 Metodología para resolver sobre participación cruzada</p>	<p>El carácter transversal de la regulación (sectorial y competencia económica) lleva necesariamente a que la opinión de COFECE intervenga en el análisis de los efectos de la autorización en cuanto a los efectos y afectaciones en el mercado, sin que la CRE lleve a</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>Con el fin de analizar los efectos que tendrá la solicitud de autorización de participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo para, en su caso, establecer y aplicar medidas regulatorias conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LORCME, 83 de la LH, y 68, párrafo cuarto, 72, párrafo último, y 77, párrafo cuarto del Reglamento, la Comisión aplicará la metodología que comprende:</p> <p>i. Identificar a los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE;</p> <p>ii. Delimitar las actividades económicas en las que participa el GIE y en las que puede tener efectos la participación cruzada;</p> <p>iii. Delimitar el área o zona de influencia de las actividades</p>	<p>Con el fin de analizar los efectos que tendrá la solicitud de autorización de participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo para, en su caso, establecer y aplicar medidas regulatorias conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LORCME, 83 de la LH, y 68, párrafo cuarto, 72, párrafo último, y 77, párrafo cuarto del Reglamento el <u>artículo 1 y 2 de la LFCE y 83 de la LH</u>, la Comisión – considerando principalmente la opinión favorable de COFECE - aplicará la metodología que comprende:</p> <p>i. Identificar a los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE;</p> <p>ii. Delimitar las actividades económicas en las que participa el GIE y en las que puede tener efectos la participación cruzada;</p> <p>iii. Delimitar el área o zona de influencia de las actividades económicas</p>	<p>cabo un análisis adicional al respecto pues la opinión de COFECE versa precisamente en dichos conceptos para que la CRE, en su caso, determine medidas regulatorias dentro de su ámbito de competencia.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>económicas en las que participan los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE;</p> <p>iv. Determinar las posibles Afectaciones en el mercado en las que pudiera incurrir el GIE en las actividades económicas;</p> <p>v. Determinar los efectos de la participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo considerando las posibles ganancias en eficiencias, y</p> <p>vi. En su caso, establecer y aplicar las medidas regulatorias correspondientes.</p>	<p>en las que participan los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE;</p> <p>iv. Determinar <u>Considerar</u> las posibles Afectaciones en el mercado en las que pudiera incurrir el GIE en las actividades económicas <u>identificadas por COFECE</u>;</p> <p>v. Determinar <u>Considerar</u> los efectos de la participación cruzada en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo considerando las posibles ganancias en eficiencias <u>identificados por COFECE</u>, y</p> <p>vi. En su caso, establecer y aplicar las medidas regulatorias correspondientes.</p>	
<p>4.1 Identificar a los Solicitantes como Agentes Económicos hasta su dimensión de GIE [...]</p>	<p>Se sugiere eliminar en su totalidad dichas secciones.</p>	<p>La aplicación de herramientas y regulación económica resulta necesaria para la determinación y análisis de las características de mercado en materia de eficiencia, concentraciones, bienes sustitutos, barreras de entrada, determinación poder sustancial en el mercado y detección de posibles conductas anticompetitivas. Esto</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>4.2 Delimitar las Actividades Económicas en las que participa el GIE</p> <p>[...]</p> <p>4.3 Delimitar el Área de Influencia</p> <p>[...]</p> <p>4.4 Determinar las posibles Afectaciones en el mercado</p> <p>[...]</p>		<p>es competencia exclusiva de la COFECE conforme al Art. 28 constitucional párrafo catorce y a las atribuciones que le confiere el art. 12 de la LFCE.</p> <p>Con base en lo anterior, se solicita eliminar dichas secciones ya que los estudios y análisis de mercado son de corte económico y caen en el ámbito de la COFECE, como regulador en materia de competencia económica y no así de la CRE, quien es regulador sectorial; de lo contrario, existiría el riesgo de inconsistencias en la aplicación de conceptos económicos que eventualmente llevarían a controversias que se dirimirían en tribunales especializados en competencia económica.</p> <p>Asimismo, las secciones 4.1 a 4.4 de las DACG resultarían inconstitucionales ya que la CRE estaría violentando las atribuciones constitucionales (Art 28. Constitucional párrafo catorce) y autonomía de la COFECE para garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, así como eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
<p>5 Requisitos para el procedimiento de autorización de participación cruzada</p>	<p>Se solicita eliminar los siguientes requisitos:</p> <p>6. Presentar la estructura del capital social de los Solicitantes, atendiendo las siguientes consideraciones:</p> <p>6.1. Proporcione el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, señalando aquellas que poseen el Control o Influencia Decisiva o Influencia Significativa (deberá presentar copia en formato .PDF de la Documentación que acredite su dicho) y RFC;</p> <p>6.3. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, indicar cada tipo de acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación de cada tipo de acción o parte que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social;</p>	<p>Se generaría una carga administrativa excesiva a los regulados y el manejo de información confidencial, datos personales (para el caso de personas físicas) e información comercial sensible que pudiese generar distorsiones en el mercado o revelar secretos comerciales y financieros, estrategias comerciales o violar deberes de confidencialidad con otros agentes económicos.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>6.5. — En caso de que la tenencia de acciones o valores representativos del capital social de los Agentes Económicos se encuentre diluida, como en las empresas públicas o que cotizan en bolsa, deberá señalar el nombre, denominación o razón social de aquéllos que detenten 5% o más del capital social, así como su porcentaje; y para aquéllos que posean menos del 5% del capital social, podrá indicar el porcentaje que acumulan en su conjunto</p> <p>6.6. — Si en la estructura del capital social se encuentra algún fideicomiso deberá manifestarlo e identificarlo plenamente, proporcionando:</p> <p>i) — Nombre, denominación o razón social de cada una de las partes que conforman el fideicomiso; fideicomitente(s), fiduciario(s) y fideicomisario(s);</p> <p>ii) — RFC (o número de identificación fiscal en caso de personas físicas o morales extranjeras);</p> <p>iii) — Objeto (fin) del fideicomiso;</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>iv) Bienes o derechos fideicomitidos;</p> <p>v) Temporalidad del fideicomiso;</p> <p>vi) Derechos y obligaciones que cada parte integrante del fideicomiso posee;</p> <p>vii) Condiciones por las que puede darse por terminado el fideicomiso; y</p> <p>viii) Contrato de cada uno de los fideicomisos identificando cada una de las páginas en las que se encuentre la información proporcionada en los incisos i) y iii) a vii) anteriores; y</p> <p>6.7. Para cada uno de los fideicomitentes que conforman el fideicomiso deberá proporcionar la estructura del capital social atendiendo a las consideraciones establecidas en los numerales 6.1 a viii).</p> <p>7. Respecto de cada una de las personas físicas que haya identificado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, viii) y 6.7, proporcione el nombre completo de las personas físicas con las que tengan relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad (de</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>conformidad con el Código Civil Federal) y participen en la estructura del capital social, accionaria, societaria o de cualquier otro tipo, directa o indirectamente, en Agentes Económicos que realicen o tengan como objeto la realización de alguna de las Actividades Económicas señaladas en el numeral 2.10</p> <p>17.2. — Presente copia simple de todos los prospectos, planes o proyectos de expansión y/o entrada, planes de negocios o planes estratégicos, que incluyan en su contenido la realización, análisis, opiniones o efectos en el territorio nacional, elaborados en los últimos 5 (cinco) años por o para los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 o los Solicitantes, relacionados con las Actividades Económicas.</p> <p>17.3. — Proporcione copia simple de los Documentos elaborados en los últimos 5 (cinco) años, relacionados con el nivel de competencia de los Agentes Económicos identificados en los</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, en los que se señale, entre otros, las ventas, participaciones de mercado, presencia en el mercado, pérdida o ganancia de clientes o cualquier efecto actual o potencial en la oferta, demanda de productos o servicios, fortalezas, debilidades, oportunidades de negocio, amenazas al negocio, ventajas, costos o precios de las Partes de sus competidores, en cualquiera de las Actividades Económicas, incluyendo, pero sin limitarse a estudios o investigaciones de mercado, estadísticos, econométricos o encuestas.</p> <p>17.4. Mencione si es del conocimiento de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como de los Solicitantes, si durante los últimos 5 (cinco) años han entrado, intentado entrar o salido otros Agentes Económicos en alguna de las Actividades Económicas. Identifique el nombre, razón o denominación social y, en su caso, para cada uno de los</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>Agentes Económicos identificados señale:</p> <p>18.1. Una lista con el nombre, denominación o razón social de los proveedores potenciales de los servicios de transporte por ducto sujeto a acceso abierto, almacenamiento sujeto a acceso abierto o de los Productos y/o Subproductos que adquirirá o contratará, según corresponda.</p> <p>18.2. Manifieste si alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 o los Solicitantes prestará dichos servicios o será su proveedor de los Productos y/o Subproductos, en caso afirmativo deberá identificarlos y describir cada uno de estos</p> <p>19. Señale si los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1 o los Solicitantes cuentan con contratos de exclusividad de suministro en alguna de las Actividades Económicas con sus cinco principales clientes o proveedores en el</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>territorio nacional, e indique las fechas de inicio y los periodos que abarcan dichos contratos. En su caso, proporcione copia simple en formato .PDF, de los mismos y sus anexos.</p> <p>20. Para todos y cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, así como para los Solicitantes, proporcione por separado para cada una de las Actividades Económicas y por cada Producto y/o Subproducto, así como para cada servicio en el caso de los numerales I.3.2, I.3.3, I.3.4 y I.3.5 de la sección de Definiciones, los ingresos anuales brutos e ingresos anuales netos en pesos mexicanos de los últimos 5 (cinco) años.</p> <p>21. Presente los datos de la participación de mercado del conjunto de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, así como de sus competidores, de forma anual durante los últimos 5 (cinco) años en términos de volumen y valor, de conformidad con la desagregación</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>geográfica solicitada en la tabla, para cada una de las Actividades Económicas señaladas en el numeral 2.10 y por cada Producto y/o Subproducto, así como para cada servicio en el caso de los numerales I.3.2, I.3.3, I.3.4 y I.3.5 de la sección de Definiciones en las que participen los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes.</p> <p>23.— Para todos y cada uno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6, 8.1 y 16 (permisionarios de distribución y/o expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos), así como para los Solicitantes, que tengan capacidad reservada en sistemas de transporte por ducto sujetos a acceso abierto y sistemas de almacenamiento sujetos a acceso abierto, proporcione:</p> <p>i) La capacidad mensual reservada, incluyendo aquella capacidad que se haya obtenido por cesión de capacidad.</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>ii) El volumen mensual que le fue entregado por el transportista por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla).</p> <p>iii) El volumen mensual recibido en la terminal y entregado por la terminal por modalidad de reserva (Base Firme, Base interrumpible, Reserva contractual, Uso común o cualquier otra, en su caso deberá especificarla).</p> <p>Transporte por ducto sujeto a acceso abierto</p> <p>En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral I.4, responda lo siguiente:</p> <p>24. Para los 10 (diez) principales Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes en términos del volumen anual reservado, proporcione copia simple en formato .PDF de los contratos vigentes de reserva de capacidad de transporte por ducto sujeto a acceso abierto de</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos en el territorio nacional, sus modificaciones y anexos, que tengan celebrados los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes. Asimismo, para todos los contratos vigentes presente una descripción detallada de los mismos, incluyendo sin limitarse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Objeto del contrato ii) Partes involucradas iii) Fecha de celebración del contrato iv) Vigencia del contrato v) Modalidad de servicio vi) Capacidad contratada vii) Precios, tarifas o cualquier otra contraprestación pactada identificando para qué servicio aplica y, especificando la moneda en la que se haya pactado el pago o contrato. <p>26. Para cada Producto y/o Subproducto, señale si, en el mejor conocimiento de los Solicitantes, es técnica y económicamente viable sustituir la prestación del servicio de</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>transporte por medio de ductos que actualmente prestan por otros medios de transporte. En caso afirmativo:</p> <p>i) Señale cuáles medios de transporte son sustitutos</p> <p>ii) Explique bajo qué circunstancias puede darse dicha sustitución</p> <p>iii) Los factores que podrían limitar la sustitución</p> <p>iv) Los costos en pesos mexicanos</p> <p>v) Tiempos y requerimientos técnicos necesarios para realizar la sustitución</p> <p>29. Mencione si en los últimos 5 (cinco) años ha negado la prestación del servicio de transporte por ducto. En caso afirmativo para cada una de las distintas modalidades de reserva de capacidad, por cada sistema de transporte por ducto y para cada Producto y/o Subproducto, señale lo siguiente:</p> <p>i) El número de permiso de transporte por ducto involucrado</p> <p>ii) Fecha de la solicitud y el motivo de ésta</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>iii) — Fecha de la negación y el motivo por el que se negó</p> <p>iv) — El porcentaje de la capacidad operativa que se encontraba contratada en dicho momento</p> <p>v) — Monto solicitado y porcentaje de la capacidad operativa que representaba dicho monto en su momento</p> <p>Presente los elementos, junto con la información y Documentación que los sustenten, para demostrar que:</p> <p>i) — Ello resulta en un uso eficiente de la Capacidad Disponible</p> <p>ii) — La reserva de capacidad resulta indispensable para obtener los ingresos necesarios que les permitan recuperar sus inversiones</p> <p>iii) — Negar la prestación de dicho servicio no obstaculiza el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio</p> <p>Almacenamiento sujeto a acceso abierto</p> <p>En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral I.5, responda lo siguiente:</p> <p>34. Para los 10 (diez) principales Usuarios, Usuarios Finales y/o clientes en términos del volumen anual reservado, presente copia simple en formato .PDF de los contratos vigentes de reserva de capacidad de almacenamiento sujeto a acceso abierto de hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, sus modificaciones y anexos, que tengan celebrados los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, en el territorio nacional. Para todos los contratos vigentes presente una descripción detallada de los mismos, incluyendo sin limitarse a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Objeto del contrato ii) Partes involucradas iii) Fecha de celebración del contrato iv) Vigencia del contrato v) Modalidad de servicio vi) Capacidad contratada vii) Precios, tarifas o cualquier otra contraprestación pactada identificando 	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>para qué servicio aplica y, especificando la moneda en la que se haya pactado el pago o contrato. Presente los argumentos que considere necesarios que justifiquen el monto reservado y la temporalidad establecida en cada contrato.</p> <p>35. Proporcione una descripción detallada de cada uno de los sistemas de almacenamiento en los que participen, incluyendo sin limitarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) El número de permiso de almacenamiento involucrado ii) Las características técnicas y económicas del proyecto iii) Grado de avance iv) Monto de inversión estimado y/o realizado <p>Usuarios Finales</p> <p>En caso de que alguno de los Agentes Económicos identificados en los numerales 6 y 8.1, incluyendo a los Solicitantes, realicen la actividad identificada en el numeral I.1, responda lo siguiente:</p> <p>44. Proporcione una lista en donde se identifique el Producto y/o</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>Subproducto que utiliza como insumo para cada uno de los productos que elabora o genera indicando qué productos son y qué cantidad de estos utiliza en el proceso productivo.</p> <p>45. — Proporcione por separado para cada una de las instalaciones y/o infraestructura que utilice como Usuario Final, es decir de aquellas en las que consume los hidrocarburos, petrolíferos y/o petroquímicos, un archivo KMZ en el que se identifique su ubicación.</p> <p>Productores</p> <p>49. — Presente una lista en donde se identifique cada Producto y/o Subproducto que produce en el territorio nacional o en el extranjero y que haya sido comercializado, transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México.</p> <p>Presente para cada Producto y/o Subproducto, el ingreso neto anual e ingreso bruto anual de las ventas totales en el territorio nacional o en el extranjero y que haya sido</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>comercializado, ———— transportado, almacenado en sistemas sujetos a acceso abierto o utilizado como insumo en México, para los últimos 5 (cinco) años, de manera mensual, de conformidad con la siguiente tabla:</p> <p>Comercialización</p> <p>54.1. Una lista con el nombre, denominación o razón social de los 10 (diez) principales clientes, en términos de valor de ventas en cada Producto y/o Subproducto. Asimismo, para cada cliente especifique el volumen y valor de las ventas anuales realizadas en pesos mexicanos sin impuestos durante los últimos 5 (cinco) años, desagregando el volumen y valor de las ventas anuales para cada Producto y/o Subproducto, deberá especificar todos los Productos y/o Subproductos que haya comercializado.</p> <p>54.2. Una lista con el nombre, denominación o razón social de los diez principales proveedores, en términos de valor de las compras en cada Producto y/o Subproducto. Asimismo, para cada proveedor especifique el</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>volumen y valor de las compras anuales realizadas en pesos mexicanos sin impuestos durante los últimos 5 (cinco) años, desagregando el volumen y valor de las compras anuales para cada Producto y/o Subproducto, deberá especificar todos los Productos y/o Subproductos que haya adquirido.</p> <p>55.2. En caso de que aún no haya iniciado operaciones, proporcione dicha información en términos de planes de expansión y/o análisis de prospectiva sobre estimados de volumen, ventas anuales y clientes que planea atender durante los próximos 5 (cinco) años.</p> <p>Requerimientos específicos</p> <p>60. Para los casos en los que la Comisión observe que las respuestas a los numerales anteriores, no aporten la información suficiente para el desarrollo de la Sección 4 Metodología para resolver sobre participación cruzada, podrá incluir preguntas específicas con la finalidad de incorporar elementos adicionales que</p>	

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>permitan a la Comisión analizar la participación cruzada, sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo.</p>	
<p>6 Procedimiento de solicitud de autorización de participación cruzada</p>	<p>Se sugieren eliminar las siguientes secciones:</p> <p>7.4 — De la aceptación de las medidas En caso de que la Comisión sujete la autorización de participación cruzada al cumplimiento de medidas destinadas a la prevención de posibles afectaciones a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o el acceso abierto efectivo que pudieran derivar de la participación cruzada, los Solicitantes deben hacer constar por escrito en formato libre bajo protesta de decir verdad, la aceptación incondicional y total de las medidas regulatorias impuestas, así como un Programa de implementación de las mismas en las que se detallen y sustenten, entre otros, los plazos para la acreditación del cumplimiento de las medidas, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente</p>	<p>El oficio de aceptación de medidas contenido en el numeral 7.4 de la Sección 6 de las DACG resulta ilegal y una carga excesiva para los solicitantes ya que conlleva una aceptación incondicional de las medidas impuestas por la CRE, violando con ello el derecho de acceso a justicia y posibilidad de réplica para proponer medidas alternativas. Lo anterior, sin considerar que la CRE no tiene atribuciones para imponer medidas regulatorias cuyo objeto sea prevenir afectaciones a la competencia y lograr eficiencia en los mercados.</p> <p>El numeral 10.4 de la Sección 6 de las DACG resulta ilegal ya que la negativa a una solicitud de participación cruzada no conlleva el incumplimiento con las obligaciones los solicitantes, por lo que dicha revocación resultaría infundada e ilegal; en todo caso, la CRE tendría que indicar sus recomendaciones a fin de que los agentes económicos involucrados (i) realicen sus operaciones en sistemas independientes, y (ii) establezcan mecanismos jurídicos y corporativos que impidan intervenir de cualquier manera en la operación y administración de los permisionarios respectivos, tal como lo establece el Artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, promoviendo así eficiencia en el mercado y apoyando a que en el mismo exista verdadero un régimen de competencia.</p>

Texto Actual	Texto Sugerido	Comentarios y Justificación
	<p>a que se les notifique la resolución correspondiente, por lo que se obligan a realizar los actos necesarios para cumplir con ellas (Oficio de Aceptación de Medidas).</p> <p>La falta de aceptación de las medidas regulatorias impuestas implicará que la resolución mediante la cual se autoriza la participación cruzada o modificación emitida por la Comisión, no surtirá sus efectos y se entenderá como materializado el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 83 de la LH.</p> <p>10.4 — De la revocación de permisos Cuando la Comisión niegue la autorización de participación cruzada, la Comisión podrá, entre otras cosas, revocar los permisos correspondientes, con el objetivo de que la participación cruzada no afecte a la competencia, la eficiencia en los mercados y/o acceso abierto efectivo.</p>	